



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

Tipo Proceso: Acción de Tutela

Accionante: ALBEIRO VICTORIA CUESTA, quien actúa en calidad de presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia - (ADIDA)

Accionados: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

Radicado No. 05001-31-05-008-2021-00246-00

Dentro de la acción de tutela de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte accionante en contra del auto emitido por esta dependencia judicial el pasado ocho (8) de junio de la presente anualidad.

El memorialista manifiesta su inconformidad indicando al Despacho que no es el competente para conocer esta acción constitucional, pues de acuerdo al Decreto 333 del seis (6) de abril de 2021, en el numeral primero (1°) del artículo primero (1°), ...” *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales*”.

Qu en virtud de lo anterior, el competente para conocer quien debe conocer esta acción constitucional son los jueces municipales de Medellín, y por ello solicita devolver las presentes diligencias ante La Oficina de Reparto para que se subsane el yerro en el que se incurrió, máxime que tiene en su poder el acta individual de reparto que data del tres (3) de junio de 2021, en el que aparece asignada la competencia de esta acción constitucional al Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal de Medellín, con secuencia de reparto 12186, la cual anexa con el memorial que interpone el recurso de reposición.

A efectos de resolver la solicitud impetrada por la parte accionante, debe decirse que la acción constitucional de la referencia se recibió a través de la Oficina de Reparto por medio del correo institucional desde el día cuatro (4) de los corrientes mes y año, con secuencia de reparto número 10477, pues previo a este nuevo reparto, el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Medellín, mediante providencia del tres (3) de junio de 2021, consideró que el juez natural para conocer del asunto se encuadra dentro de la jurisdicción de CIRCUITO, ordenando la remisión de las diligencias ante la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea sometido nuevamente a reparto de los jueces con esta categoría, pues en su sentir, era necesaria la integración con La Comisión Nacional del Servicio Civil y que por tanto, en los términos del artículo 113 de la Constitución Política, al ser un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía

administrativa, patrimonial y técnica, que hace parte del Orden Nacional, por tanto, el competente para asumir el conocimiento en primera instancia, es el Juez Circuito, para ello invocó el inciso 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. modificado por el artículo 1 de Decreto 333 del seis (6) de abril 2021, que reza: “2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

Aunado a lo expuesto por el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Medellín en providencia del tres (3) de junio del año 2021, este Despacho asumió el conocimiento de esta acción constitucional en atención a lo expuesto en el Parágrafo 2, del artículo primero (1º) del mismo Decreto 333 de seis (6) de abril del año 2021, que en su tenor literal reza: “PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.”

Por lo expuesto, NO SE REPONE el auto recurrido, con la consecencial decisión de no remitir las diligencias ante los Juzgados Municipales de esta ciudad, continuando por tanto el conocimiento de la acción constitucional de la referencia en cabeza de esta Agencia Judicial, conforme al reparto que realizó La Oficina Judicial de Medellín mediante acta individual identificada con secuencia número 10477 del cuatro (4) de junio del año 2021.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 86** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **15 de JUNIO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria